



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2047-2003-HC/TC

LIMA

GHWR HARIBHETS SHEYYERS HROYHNS PASICHE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de Julio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Ghwr Haribhets Sheyyers Hroyhns Pasiche contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 50, su fecha 25 de abril de 2003, que, confirmando la apelada, declaró de plano improcedente la acción de hábeas corpus de autos interpuesta contra los Vocales de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que se anule el proceso penal instaurado contra el accionante, en el que, con fecha 26 de diciembre de 2002, fue sentenciado, por los delitos de violación de menor y aborto, a 25 años de pena privativa de libertad; y en el cual recayó la Ejecutoria Suprema de fecha 6 de junio de 2000, "el mismo" que no puede ser materia de revisión, al no concurrir ninguna de las causales previstas en el artículo 361º del Código de Procedimientos Penales.
2. Que el accionante alega la vulneración de su derecho constitucional al debido proceso, ya que las sentencias cuestionadas, al adolecer de falta de motivación resolutoria, transgreden sus derechos a la legítima defensa y a la presunción de inocencia; por ello, pretende que se emita pronunciamiento sobre la valoración de las pruebas actuadas en el proceso, subrayando la necesidad de actuar pruebas nuevas para el pleno esclarecimiento de los hechos instruidos, como p.ej. haber sido sometido a la prueba de ADN para demostrar su inocencia; agregando que los emplazados lo condenaron sin haberse actuado la prueba pericial solicitada a instancia de parte, valoración que no es materia constitucional.
3. Que, no obstante ello, en aplicación del artículo 42º de su Ley Orgánica N.º 26436, este Colegiado estima necesario pronunciarse sobre las sentencias cuestionadas que en copia certificada obran de fojas 6 a 16 (sentencia) y a fojas 17 (ejecutoria); en este sentido, no estando acreditado en autos que el actor haya sido irregularmente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

involucrado en el proceso penal en el cual ha sido condenado, la supuesta vulneración de sus derechos constitucionales resulta desvirtuada; en consecuencia, la acción de garantía debe ser desestimada en aplicación del artículo 2º, *a contrario sensu*, de la Ley N.º 23506.

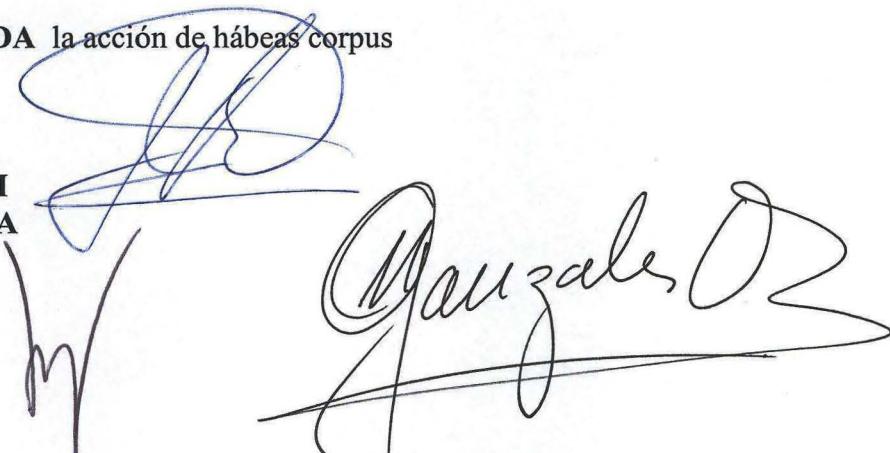
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la acción de *habeas corpus*

SS.

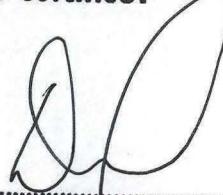
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA



A large, handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alva Orlandini Gonzales Ojeda".

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra".